

Por parte de los trabajadores:

- Aceptación de moderación salarial en los próximos dos años.
- Aceptar una reducción de plantilla de 313 trabajadores.
- Renunciar a la conflictividad laboral.
- Comprometerse a la mejora de la productividad y reducción del absentismo.

Por parte de la Sociedad:

- Concentración de todos los centros productivos en las fábricas de las provincias de Barcelona y Palencia.
- Reorganizar su sistema comercial en base a lo indicado en el plan de viabilidad.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, y en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero de 1980, la concesión de un crédito excepcional de 300 millones de pesetas a la Sociedad «Humet Hidráulica, S. A.», operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo que comunico a V. I. y a V. E.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

4334 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de febrero al 2 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,41	67,86
Billete pequeño (2)	64,76	67,86
1 dólar canadiense	58,68	59,09
1 franco francés	15,90	16,50
1 libra esterlina	149,32	154,92
1 franco suizo	39,84	41,13
100 francos belgas	223,77	232,16
1 marco alemán	37,32	38,72
100 liras italianas (3)	7,74	8,51
1 florín holandés	33,90	35,17
1 corona sueca (4)	15,80	16,26
1 corona danesa	11,90	12,40
1 corona noruega (4)	13,31	13,88
1 marco finlandés (4)	17,50	18,24
100 chelines austriacos	520,09	542,19
100 escudos portugueses (5)	131,45	137,03
100 yens japoneses	26,45	27,27
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	138,48	143,67
1 dirham	13,61	14,18
100 francos CFA	31,96	32,95
1 cruzeiro	1,53	1,58
1 bolívar	14,56	15,01
1 peso mejicano	2,69	2,78
1 rial árabe saudita	19,05	19,64
1 dinar kuwaití	233,39	240,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de febrero de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4335

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Angel Tomás Llinares y otros dos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.365, interpuesto por Angel Tomás Llinares y otros dos contra este Departamento, sobre oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y cinco, promovido por el Procurador señor Castillo Olivares, en nombre y representación de don Angel Tomás Llinares, don Jaime Soler Soler y don José Manuel Llorca Climent, contra las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos y veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, que autorizaron a la señora Laza Rojas la instalación de una oficina de farmacia en la casa número veinticuatro de la partida de Chovaes, del término municipal de Villajoyosa (Alicante), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.;

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4336

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Francisco Fernández Sáenz de Tejada y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.807, interpuesto por Francisco Fernández Sáenz de Tejada y otros contra este Departamento, sobre subasta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, en nombre y representación de don Francisco, don Antonio, don Salvador, don José Joaquín, don Matías, don Jesús y doña María Fernández Sáenz de Tejada, frente a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de julio y seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Declaración que se formula una vez rechazada la causa de inadmisibilidad del presente recurso, planteada por el defensor de la Administración demandada; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.